



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

60
ANIVERSARIO

Certificación de Resolución de Consejo Directivo

La infrascrita Notaria Pública **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria número quince del miércoles veinte de abril de dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XV-1-16**, misma que, en su parte conducente resolutive, íntegra y literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión Ordinaria No.15
Abril, miércoles 20, 2016**

RESOLUCIÓN CD-BCN-XV-1-16

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE REPRODUCCIÓN Y USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS DE CURSO LEGAL¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones básicas para la autorización de reproducción y uso de imágenes de billetes y monedas en el territorio nacional.

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento será aplicable a las personas naturales y jurídicas que requieran reproducir y/o usar imágenes de billetes y monedas de curso legal.

¹ Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 122 del 30/06/2016.



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

60
ANIVERSARIO

CAPÍTULO II USOS DE LAS IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 3. Propiedad de las imágenes de billetes y monedas. Los diseños e imágenes de los billetes y monedas emitidos por el BCN, son propiedad del mismo.

Artículo 4. Reproducción y/o uso de imágenes de billetes y monedas. De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del BCN, se podrá realizar reproducciones y/o hacer uso de imágenes de billetes y monedas similares a las de curso legal, cuando sea con fines educativos o propagandísticos, para lo cual, se deberá contar con la autorización del BCN de conformidad a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 5. Conformación del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas. Para la evaluación de las solicitudes de reproducciones y/o uso de las imágenes de los billetes y monedas de curso legal, se crea el Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Integrante	Cargo
Gerente de Tesorería	Presidente
Gerente de División Jurídica	Miembro
Gerente de Comunicaciones	Miembro

Artículo 6. Responsabilidades del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.

1. Evaluar las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, conforme Manual de Evaluación de Solicitudes de Reproducción y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas aprobado por la Administración Superior del BCN.
2. Emitir las resoluciones en las que se autorice o deniegue las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas.

Artículo 7. Del quórum y toma de decisiones del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

60
ANIVERSARIO

El Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas deberá sesionar con todos sus miembros y tomar sus decisiones por consenso, las cuales deberán constar en acta.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS

Artículo 8. Solicitud de autorización de reproducciones y/o uso. Para solicitar autorización de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, la persona natural o jurídica, deberá dirigir carta de solicitud a la Gerencia de Tesorería del BCN, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de las reproducciones y/o uso que se pretenden realizar, la que debe incluir al menos: el motivo por el cual se requiere la autorización de la reproducción y/o uso, el material, color, y tamaño, los que deben diferir de los utilizados en los billetes y monedas de circulación legal. Asimismo, se debe indicar el tiraje estimado y taller de artes gráficas o empresa que realizará las reproducciones.
- b) Medio y ámbito de difusión (lugar geográfico u otro) previsto, así como cualquier otro dato relevante.
- c) El periodo durante el que se pretende utilizar la reproducción y/o uso solicitado.
- d) Diseño de la reproducción propuesta impreso.

Artículo 9. Evaluación de solicitudes de reproducciones y/o uso. Al recibir una solicitud de reproducción y/o uso de imágenes, la Gerencia de Tesorería convocará al Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el que deberá emitir una resolución respecto a la solicitud o requerir información adicional sobre el caso.

Artículo 10. Respuesta a solicitudes de reproducciones y/o uso. La Gerencia de Tesorería del BCN deberá dar respuesta a las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, de acuerdo a resolución del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.

El plazo máximo de respuesta al solicitante será de 10 días hábiles a partir de su recepción. En el período de evaluación de la solicitud, el BCN podrá requerir información adicional sobre la solicitud, ampliándose el plazo de respuesta a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la información adicional.



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

60
ANIVERSARIO

Artículo 11. Uso de imágenes en video y reportajes noticiosos. No se requerirá autorización del BCN para el uso de imágenes de billetes y monedas en videos o reportajes noticiosos, que no representen un riesgo de promover la falsificación o generen confusión en el público sobre los billetes y monedas de curso legal. (Ejemplo: videos educativos, reportajes noticiosos en televisión, internet o medios escritos, anuncios de televisión).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese la misma a través de la Secretaría del Consejo.

(Hasta acá el texto de la resolución en lo conducente...)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y numeral dos de la resolución CD-BCN-XXXI-1-19, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el diez de junio del año dos mil veinte.

Ruth Elizabeth Rojas Mercado
Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo